

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2016.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del municipio de Casas de Juan Núñez, siendo las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se reúnen en primera convocatoria los Sres. concejales abajo reseñados, a fin de celebrar sesión pública del Pleno de la Corporación para la cual han sido debidamente convocados. Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Alonso Cutanda Moreno, asistido por el Secretario de la Corporación D. Mario Cortijo Cormán.

CONCEJALES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Alonso Cutanda Moreno

Grupo P.P.:

Dña. María Llanos Pérez Davia (Se incorpora en el transcurso de la sesión)

Dña. Isabel Moreno Sáez

D. Ramón Moreno Gómez

Dña. Amparo Honrubia Davia

Grupo P.S.O.E.:

D. Juan Carlos Gómez González

D. José Manuel Salas Gil

D. Nicolás Jiménez Cano

CONCEJALES NO ASISTENTES:

Dña. Sandra González Alcahut

SECRETARIO

D. Mario Cortijo Cormán

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente el Sr. Alcalde-Presidente procede a dar por iniciada la sesión tratando el fondo de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto 1º.- Aprobación, si procede, de los borradores de actas de sesiones anteriores. (27-10-2016).

D. José Manuel Salas Gil aclara que él dijo respecto al libro de fiestas que faltaban sobre 1.800 euros, que desde el 5 de julio han pedido la información y no se les ha dado y que se está vulnerando el derecho de los concejales a la información.

El Sr. Alcalde manifiesta que se hace lo mismo que se ha venido haciendo siempre.

Se procede a votar el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2016 y se obtienen cuatro (4) votos a favor del Grupo P.P. y tres (3) votos en contra del Grupo P.S.O.E.

(Entra en el Salón de Plenos Dña. María Llanos Pérez Davia)

Punto 2º.- Aprobación, si procede, del Presupuesto General del ejercicio 2.017.

El Sr. Alcalde-Presidente propone aprobar el Presupuesto del ejercicio 2.017 con todos sus documentos y anexos, cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO 2017

INGRESOS

CAPITULOS	DENOMINACION	TOTAL
1	Impuestos directos	367.500
2	Impuestos indirectos	39.700
3	Tasas y otros ingresos	315.999,54
4	Transferencias corrientes	235.600
5	Ingresos patrimoniales	8.920
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	400
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL DE INGRESOS.....	968.119,54

GASTOS

CAPITULOS	DENOMINACION	TOTAL
1	Gastos de personal	321.937
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	430.234,80
3	Gastos financieros	20.398,99
4	Transferencias corrientes	108.000
5	Fondo de contingencia y otros imprev.	18.699,40
6	Inversiones reales	32.200
7	Transferencias de capital	3.500
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	33.149,35
	TOTAL DE GASTOS.....	968.119,54

D. José Manuel Salas Gil, pregunta por qué hace un mes se aprobó el Presupuesto de 2016 y ahora se trae el de 2017. Prosigue manifestando que su Grupo votará en contra por la subida de tasas, por el sueldo del Alcalde que son 53.000 euros anuales con el que se podrían hacer muchas cosas porque su prioridad es el trabajo, que no están en contra de que se cobre un sueldo pero que sea razonable y que el Grupo PSOE pide una bajada de impuestos.

El Sr. Alcalde contesta que se traen los presupuestos porque toca y que son casi los mismos, expresa que le quedan dos años de sueldo porque quedan dos años de legislatura.

D. José Manuel Salas Gil expone que no se destina nada a empleo, vivienda, medio ambiente o urbanismo y pregunta sobre el destino de la partida para asociaciones de 4.000 euros.

El Sr. Alcalde contesta que es para el AMPA, que ellos contratan a los profesores y el Ayuntamiento da esa subvención.

D. José Manuel Salas Gil manifiesta que su Grupo no está de acuerdo con el Presupuesto, que hay cosas más importantes como calles, aceras, mobiliario, parques y jardines y pregunta si se gasta 12.000 euros en teléfono.

El Sr. Alcalde contesta que es lo que hay.

D. José Manuel Sala Gil manifiesta que la partida de piscina de 12.000 euros se utiliza para contratar a dedo por el Sr. Alcalde y que no hay igualdad para todo el mundo.

El Sr. Alcalde contesta que son contratos que realiza la empresa adjudicataria del servicio, que el Ayuntamiento tiene una bolsa y que se utiliza la misma cuando hace falta contratar a alguien.

D. José Manuel Salas Gil pregunta si no pueden establecer en el Presupuesto las subvenciones de la Junta.

El Sr. Alcalde responde que todavía no se pueden poner porque no se saben y que le va a facilitar quién generó la deuda del Ayuntamiento.

D. José Manuel Salas Gil expone que el polideportivo no costó un euro, ni los invernaderos tampoco y que por ejemplo un centro de día sería una buena inversión.

El Sr. Alcalde manifiesta que estuvo reunido con el Delegado de la Junta y que le contestaron que no había dinero, que naranjas de la china, que no había fondos para nada y que invitó al Portavoz del Grupo PSOE a ir con él pero que no acudió.

D. Juan Carlos Gómez González contesta que no fue porque no tenía horas y no podía acudir y pregunta qué pidió al Delegado de la Junta.

El Sr. Alcalde responde que podía haber pedido horas y días para el ejercicio de su función como concejal y que “tendrían órdenes de vosotros para que no nos den nada”.

D. José Manuel Salas Gil manifiesta que el Sr. Alcalde es un mentiroso.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se obtienen cinco (5) votos a favor del Grupo P.P. y tres (3) votos en contra del Grupo P.S.O.E.

Punto 3º.- Aprobación, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

El Sr. Alcalde expresa que se quiere rectificar esta ordenanza para que todos paguen igual tanto viviendas, corrales o solares y que entrará en vigor el 1 de enero de 2018. Propone aprobar la siguiente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua:

“Modificación del artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente detalle:

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo siguiente:

A. Tasa de suministro de agua en usos domésticos:

1.-Derechos de acometidas-enganches:

–Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble: 50 €

2.- Cuota fija o de servicio/semestre: 19 €

3.–Tarifas de consumo:

a) Semestrales:

–Cuota consumo: 0,50 euros/metro cúbico. En caso de falta de lectura, se aplicará un mínimo de 15 m³ por semestre.

B. Tasa de suministro de agua en otros usos:

1.–Derechos de acometidas-enganches:

–Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1 del presente artículo, 50 €

2.- Cuota fija o de servicio/semestre: 19 €

3.–Tarifas de consumo:

a) Semestrales:

–Cuota consumo: 0,50 euros/metro cúbico. En caso de falta de lectura, se aplicará un mínimo de 15 m³ por semestre.”

D. Juan Carlos Gómez González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que su Grupo se abstendrá porque quiere una bajada de impuestos, que ya lo dijo, que antes se subieron y ahora se vuelven a bajar.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se obtienen cinco (5) votos a favor del Grupo P.P. y tres (3) abstenciones del Grupo P.S.O.E.

Punto 4º.- Aprobación, si procede, de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

El Sr. Alcalde lee y propone aprobar la siguiente ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o

esporádico del Auditorio Municipal por particulares, asociaciones y empresas. Para ello el Ayuntamiento desea establecer estas normas para el correcto mantenimiento de esta instalación municipal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

El Auditorio Municipal podrá ser utilizado por particulares, asociaciones y empresas para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones, actos culturales o similares, que afecten al interés general de la población, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la autorización de uso cuando considere que la actividad o uso propuesto no afecta al interés general de la población o pueda suponer un peligro para la seguridad e integridad de las personas o del edificio.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización del Auditorio Municipal deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad

en la utilización del Auditorio Municipal y locales municipales anexos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.*
- Duración [días/horas].*
- Lista de actividades a realizar.*
- Número de ocupantes aproximado.*
- Finalidad y motivos de la solicitud.*
- Lista de enseres, mobiliario o material a utilizar, propiedad municipal.*

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía correspondiente o la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía correspondiente o la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

— *Cuidar las instalaciones, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.*

— *Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.*

— *Los daños causados en el Auditorio, los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.*

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

— *El uso del Auditorio para otra finalidad distinta a la autorizada.*

— *El uso del Auditorio para aquellas actividades que vulneren la legalidad.*

— *El uso del Auditorio para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.*

— *El uso del Auditorio para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.*

— *Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.*

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del Auditorio Municipal o locales anexos atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no ocasione al mismo daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda

producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse el edificio y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios del Auditorio o locales anexos velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre del Auditorio o locales anexos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso del edificio y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera

locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...*
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.*
- Número de destinatarios de la actividad.*
- Duración temporal de la cesión.*

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También

responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a

que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.*
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones particulares.*
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.*

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- *Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.*
- *Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.*
- *No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.*
- *Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.*
- *Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.*
- *No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.*

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- *Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*
- *El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.*
- *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.*

— *Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*

— *El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*

— *Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

— *La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.*

— *La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.*

— *La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.*

— *La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.*

— *La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.*

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

— *Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*

— *Infracciones graves: hasta 1.500 euros.*

— *Infracciones leves: hasta 750 euros.*

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

D. Juan Carlos Gómez González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que como la ordenanza hace mención a instalaciones municipales se podría ampliar y aplicar al resto de instalaciones municipales.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se obtienen cinco (5) votos a favor del Grupo P.P. y tres (3) abstenciones del Grupo P.S.O.E.

Punto 5º.- Aprobación, si procede, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Auditorio Municipal.

El Sr. Alcalde lee y propone aprobar la siguiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Auditorio Municipal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del auditorio municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del auditorio municipal, para actividades realizadas por personas físicas o jurídicas, bajo cumplimiento de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en los edificios antes mencionados para cualquier actividad realizada.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- *Tasa utilización auditorio completo: 300 euros/día*

- *Tasa utilización auditorio completo con aire acondicionado o calefacción: 500 euros/día*
- *Tasa utilización del equipo técnico más el servicio de personal técnico: 400 euros/día*
- *Fianza: 200 euros por utilización del auditorio completo*
- *Tasa utilización local anexo auditorio: 20 euros/día (refrigeración incluida)*
- *Tasa utilización local anexo auditorio: 60 euros/mes (refrigeración incluida)*
- *En caso de que el tiempo de utilización sea inferior al día completo, se abonará la misma cantidad.*

ARTÍCULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se establecen.

ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del Auditorio, para la actividad autorizada previamente.

ARTÍCULO 7. Regímenes de declaración y de ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Hacienda Municipal, en todo caso antes del inicio de uso o aprovechamiento.

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de las que el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez sea titular.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de Uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación, conforme a la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del Auditorio Municipal de Casas de Juan Núñez.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

D. Juan Carlos Gómez González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, pregunta si se prevé alguna bonificación para las asociaciones y quién es el personal técnico.

El Sr. Alcalde contesta que las que no tengan ánimo de lucro no pagarán y que el personal técnico es José Juan Palazón.

D. Juan Carlos Gómez González expresa que no pone en duda el uso que haga José Juan Palazón del equipo técnico pero que debería haber un convenio por escrito con esa empresa y que su Grupo se abstendrá porque tienen dudas sobre la ordenanza.

Se procede a votar la propuesta de Alcaldía y se obtienen cinco (5) votos a favor del Grupo P.P. y tres (3) abstenciones del Grupo P.S.O.E.

Punto 6º.- Aprobación, si procede, de la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista con motivo del día internacional contra la violencia de género.

(Sale del Salón de Plenos el Sr. Alcalde)

D. Juan Carlos Gómez González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, lee y propone aprobar la siguiente moción:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista-PSOE desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia las mujeres tiene sus raíces profundas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se les otorga el papel pasivo y a los hombres un papel activo y dominador. En este momento, en España, la muerte de cada mujer a manos de su actual pareja o ex pareja es una señal alarma social que avisa de manera intermitente de que hay que seguir reforzando y mejorando la respuesta frente a la violencia machista. Para ello, hay que abundar en las campañas de sensibilización de la ciudadanía y dedicar más presupuesto y esfuerzos a la política de prevención con el objetivo de llegar a erradicar una de las lacras y vergüenzas de nuestra sociedad: la violencia de género.

Han pasado 12 años desde que el Gobierno Socialista de Rodríguez Zapatero aprobara la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha supuesto un revulsivo frente a la violencia de género, impulsando su primera ley -la Ley Orgánica 1/2004-, con un fundamento transversal de la lucha contra la misma y que ha sido respaldada por un amplio acuerdo de todos los partidos políticos. No obstante, los datos a día de hoy son preocupantes. El Gobierno del Partido Popular ha reducido drásticamente la partida presupuestaria destinada a la violencia, apenas alcanza el 0,0103% lo que significa un 10,92% menos en 2016 respecto a 2009. Pero no sólo la

coordinación institucional no está bien articulada lo que nos lleva a afirmar que, a día de hoy, ha fallado la respuesta del Gobierno popular contra la violencia de género.

En efecto, según datos oficiales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, desde enero de 2003 a octubre de 2016, más de 800 mujeres han muerto en España por violencia de género. El Observatorio contra la Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado dan, además, la voz de alarma por el reducido número de denuncias presentadas. El 75% de las víctimas, no han presentado denuncia ante el número tan elevado de mujeres que son víctimas de la violencia de género. Son 33.593 mujeres, un 8,8% más que en el segundo trimestre del 2015.

Los doce años de andadura de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género han servido, sin embargo, para desmontar totalmente algún prejuicio de los detractores de esta realidad, como las llamadas "denuncias falsas". La última Memoria de la Fiscalía General del Estado despeja cualquier duda al respecto afirmando que "El escaso porcentaje de causas incoadas cada año por delito de acusación o denuncia falsa supone un 0,0015% es suficientemente elocuente para rebatir las voces que se alzan en torno a la prevalencia de las "denuncias falsas" en materia de Violencia sobre la mujer.". Y el balance de la aplicación de las medidas ya desarrolladas de esta ley integral demuestra la necesidad de mantener un amplio consenso social y político, y de culminar su desarrollo.

(Vuelve al Salón de Plenos el Sr. Alcalde)

La Ley de Reforma Local, no consensuada con los partidos de la oposición e impuesta por el Gobierno del PP, calificó como impropias las competencias que los Ayuntamientos y las Entidades Locales venían ejerciendo en Igualdad y Violencia de Género, alejando de esta manera los servicios públicos de la atención de las mujeres y suprimiendo la labor de detección, denuncia y apoyo específico, que realizaban los servicios sociales municipales.

Por último, tal como han recomendado tanto la CEDAW como Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, estamos convencidos de que es el momento de ampliar la Ley Integral contra la violencia de género de manera que estén recogidas en ella todas las manifestaciones de dicha violencia y no exclusivamente las que se producen en relaciones de pareja como ocurre en este momento.

Por todo ello, y porque la tolerancia cero a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto y, para poder ser eficaz, llevarse a cabo también desde la administración más cercana a la ciudadanía, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, presenta la siguiente MOCIÓN, para su

consideración y aprobación por el Pleno de los siguientes

ACUERDOS

- 1. Impulsar desde el ámbito local la sensibilización sobre la violencia de género, y la detección y apoyo a las víctimas y sus hijos e hijas menores.*
- 2. Impulsar la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, tanto locales como autonómicos y estatales.*
- 3. Reclamar que los Ayuntamientos y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*
- 4. Declararse municipio libre de violencia de género. Para ello, este municipio garantizará una red de atención social a las mujeres en situación de violencia y que les ayudará a buscar alternativas para recuperar su vida (derechos laborales, políticas de formación, apoyo al empleo, vivienda, ayudas sociales).*

En dicha red estarán incluidos los servicios de protección, información, asesoramiento, acompañamiento y acogida para mujeres en situación de violencia de género, sus hijos y sus hijas.

Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:

- Reponga y dote suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos.*
- Estipule un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.*
- Ponga en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, el*

Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.

- *Establezca protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.*
- *Active de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la de Género.*
- *Incorpore al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.*
- *Ponga en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.*
- *Estipule la obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.*
- *Amplíe las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.”*

Se procede a votar la moción y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde siendo las once horas y treinta minutos, en el lugar y fecha arriba mencionados, de lo cual como Secretario, doy fe.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Mario Cortijo Cormán

Fdo.: Alonso Cutanda Moreno